

## La AUDIENCIA NACIONAL informa

---

# LA AUDIENCIA NACIONAL CONDENA A DIEZ AÑOS A OTEGI Y DÍEZ USABIAGA EN EL CASO BATERAGUNE

**Madrid, 16 de septiembre de 2011.**- La Audiencia Nacional ha condenado a penas de diez años de cárcel por un delito de pertenencia a organización terrorista en grado de dirigentes a Arnaldo Otegi y Rafael Díez Usabiaga en el denominado “caso Bateragune”. Impone penas de ocho años por el mismo delito en concepto de autores a Miren Zabaleta, Arkaitz Rodríguez y Sonia Jacinto y absuelve a Jose Luis Moreno, Amaia Esnal y Jose Manuel Serra.

La Audiencia considera acreditado que formaban parte de un grupo escogido de las filas de la Izquierda Abertzale que “en plena connivencia y siguiendo las superiores directrices de ETA, en la que se hallan integrados, diseñaban una estrategia de acumulación de fuerzas soberanistas”. Los dos primeros desempeñaban tareas de impulsión, responsabilidad y coordinación, y ejercían, según el Tribunal, evidente influencia y predominancia respecto de los otros tres acusados.

La sentencia relata que en el año 2007 se desarrolló en el seno de ETA un proceso de reflexión acerca de cómo utilizar a la izquierda abertzale “como su brazo político, impartándole órdenes sobre cómo actuar desde la posición de superioridad orgánica que ETA ostenta sobre el conjunto de la izquierda abertzale”.

En diciembre de 2008, ETA encomendó a los condenados la formación del organismo o comisión de coordinación y dirección que llevara a efecto al planificación y gestión de la nueva línea estratégica de acumulación de fuerzas políticas soberanistas, en aras a la culminación del proceso independentista”. De esta manera, según la sentencia, los condenados se “constituyeron en sujetos directamente receptores de las órdenes impartidas por ETA (en cuya organización terrorista están insertos)”.

A lo largo de los fundamentos jurídicos los jueces desgranar todos los indicios recabados para considerar acreditado que los acusados formaban parte de ETA; la Sala recuerda que no basta con demostrar que los citados acusados coinciden en su ideología con otros, hayan sido condenados o no por actividades terroristas. Se trata de demostrar que su participación penal tiene

que derivar de la constatación de hechos significativos que indiquen que han pasado a la acción a favor de las ideas que defienden, que se han convertido en perniciosas por la carga de violencia política y atemorización social que incluyen. Estos indicios recabados se resumen en:

- 1.- Las reuniones reservadas que mantuvieron en la sede del sindicato LAB.
- 2.- Los desplazamientos realizados a Francia para entrevistarse reservadamente y cambiar impresiones con distintas personas del entorno de ETA.
- 3.- Los documentos de ETA en los que se ordenaba a la izquierda abertzale emprender acciones de índole política bajo el “amparo de su prepotencia armada”, así como los documentos de la izquierda abertzale cumpliendo aquellos mandatos.
- 4.- La idéntica nomenclatura o terminología utilizada por ETA y la izquierda abertzale, representada por los acusados en los documentos, comunicados y actos que exteriorizaban.
- 5.- La palmaria ausencia, en las fecha de los hechos juzgados, de actuaciones en los acusados que denoten un verdadero y real distanciamiento de las tesis armadas y amparadores de la violencia defendidas y ejecutadas por ETA.

#### **Denominación de Bateragune**

El tribunal explica que la palabra “Bateragune” evoca a un organismo de dirección integrado por militantes de Ekin y de otras personas representantes de otras estructuras de la izquierda abertzale. Sin embargo, “no existe suficiente constancia en autos para atribuir aquella denominación al órgano o comisión de coordinación y dirección de la izquierda abertzale compuesto por los aquí acusados, encargados por ETA de planificar y gestionar la nueva estrategia de acumulación de fuerzas soberanistas tutelada por la mencionada organización terrorista”.

Ello, según la Sala, “en absoluto resta valor e importancia a las actuación criminal que desarrollaron los acusados”. Lo que no existe plena constancia es de que a tal reunión de personas de carácter relativamente estable se le denominara “Bateragune”.

En el caso enjuiciado, la Sección Cuarta entiende que los condenados “han traspasado los límites de la libertad de expresión u opinión y del derecho a la participación política, contribuyendo y consistiendo de forma imprescindible a que otros miembros de la misma estructura o de otras afines, con los que comparten ideas, utilicen medios violentos e intimidatorios destinados a imponer sus tesis radicales y amparadoras de la lucha armada, mereciendo por ello el calificativo de grupo u organización terrorista, como es la organización terrorista ETA”.